



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 1 - 31.
Modificación del régimen de apertura
de filiales

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó, con fecha 20.10.93, la Resolución Nro. 584, que a continuación se transcribe:

- "1 - Las entidades financieras podrán solicitar autorización para instalar filiales operativas dentro del territorio nacional, a cuyo fin deberán:
 - a) Reunir los requisitos establecidos en el punto 1. del Capítulo II de la Circular CREFI-1-8 con sus modificaciones.
 - b) Abonar antes de su habilitación un canon de apertura por cada una de las filiales que se autoricen, de acuerdo a la plaza donde proyecten instalar cada filial, a saber: Categoría I u\$s 180.000, Categoría II u\$s 80.000, Categoría III u\$s 60.000, Categoría IV u\$s 40.000 y Categoría V u\$s 20.000.

- 2 - Dejar sin efecto la instalación de Dependencias para desarrollar las actividades previstas en los apartados 7.1.4.1., 7.1.4.2., 7.1.4.3., 7.1.4.4., 7.1.4.5., 7.1.4.6., 7.1.4.7., 7.1.4.8. y 7.1.4.9. del Punto 7 de la Circular CREFI-1-19.

En consecuencia, las entidades que cuenten con este tipo de establecimientos dispondrán de un plazo de 90 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, para solicitar su transformación en filiales, para lo cual deberán reunir los requisitos descriptos en el punto precedente. Cumplido dicho lapso, y de no mediar notificación alguna a ese respecto, esta Institución considerará a aquellas que no sean incluidas en dicha alternativa como cerradas definitivamente.



- 2 -

En cuanto a las dependencias para llevar a cabo las previstas en los puntos 7.1.4.1., 7.1.4.2., 7.1.4.7. y 7.1.4.9. del Punto 7 de la Circular CREFI-1-19, solo podrán ser establecidas por los Bancos Oficiales de Provincias dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Consiguientemente los actuales apartados 7.1.4.7. y 7.1.4.9. pasan a ser 7.1.4.3. y 7.1.4.4., respectivamente, de la citada norma vigente.

- 3 - Cuando se realicen casas (en funcionamiento o cerradas) en plazas de mayor categoría, las entidades deberán abonar antes de su habilitación la diferencia de canon de apertura, cumpliendo además con las exigencias establecidas en la Circular CREFI-1-24, con sus modificaciones."

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Daniel R. Mira Castets
Subgerente de Autorización de
Entidades Financieras

Miguel A. Ortiz
Vicesuperintendente de Entidades
Financieras y Cambiarias